



Asunto: Se confirma la clasificación de información
CONFIDENCIAL Y RESERVADA
(VERSIÓN PÚBLICA).

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la *DIRECCIÓN GENERAL DEL ACERVO HISTÓRICO DIPLOMÁTICO*, mediante correo electrónico AHD01000 de fecha 2 de junio de 2014, y la *SUBSECRETARÍA PARA AMÉRICA DEL NORTE*, mediante correo electrónico ssan362 de fecha 30 de junio de 2014, de la que se desprende la clasificación de información *CONFIDENCIAL*, respecto de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500071014:

“Todas las comunicaciones oficiales entre autoridades mexicanas y canadienses, así como empleadores canadienses, referentes al tema de actividad sindical en el marco del Programa de Trabajadores Agrícolas Temporales México Canadá por el periodo 1974-2013.”

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: La *DIRECCIÓN GENERAL DEL ACERVO HISTÓRICO DIPLOMÁTICO*, mediante correo electrónico AHD01000 de fecha 2 de junio de 2014, emitió su respuesta en los siguientes términos:

“... ”

Al respecto se informa que se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva en el Archivo Histórico Genaro Estrada de la Secretaría de Relaciones Exteriores y se localizó en los expedientes con clasificación: *CAN-43-5*, *CAN-55-5* y *CAN-55-12*, con información del periodo 1975-1985, misma que puede ser de interés para el peticionario. Por lo que en cumplimiento al Artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como los Artículos 51 y 54 de su Reglamento, se pone a disposición *in situ* del solicitante la información antes referida.

En ese sentido, se invita al peticionario a que acuda al Archivo Histórico “Genaro Estrada”, ubicado en el edificio Triangular, Ala “B”, Nivel Basamento, Avenida Ricardo Flores Magón número 2, Colonia Guerrero, C.P. 06300, México, D. F.; en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas. Asimismo, usted puede establecer contacto con Jorge Fuentes Hernández, al teléfono 36 86 51 00 extensión 4876, o en correo electrónico archivohistorico@sre.gob.mx

Se debe de señalar que no se permite el fotocopiado de la documentación referida para evitar daños físicos y asegurar mejores condiciones de conservación, sin embargo puede ser reproducida por el solicitante con su cámara digital o contratar el servicio de una empresa especializada en reproducción de documentos históricos, ya que conforme a la fecha de su emisión se trata de documentos cuya importancia radica en su valor histórico y, por otra parte, se trata de bienes de dominio público de la Federación no son sustituibles, conforme a la Artículo 6 fracción XVIII Ley General de Bienes Nacionales y el Artículo 36 fracción II Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, que por lo tanto requieren el cuidado necesario para su adecuado acceso y conservación.

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-436

Folio 0000500071014

Asunto: Se confirma la clasificación de información

CONFIDENCIAL Y RESERVADA

(VERSIÓN PÚBLICA).

En ese tenor, la conservación documental, en sentido amplio, implica su organización, clasificación, guarda y custodia, uso adecuado y acceso controlado a la misma, acciones que son responsabilidad y obligación de esta Secretaría conforme a lo establecido en el Artículo 47, fracción IV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; el Artículo 8, fracción V de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; Artículo 63 y Artículo 64 de la LFTAIPG; los correspondientes del Reglamento de la misma Ley, así como el Capítulo I de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, al Reglamento de usuarios del Archivo Histórico "Genaro Estrada" y por política del propio Archivo.

Cabe mencionar que estos elementos de juicio fueron confirmados en las resoluciones 2248/06, 1653/07, 2022/07, 2221/07, 2992/07, 2487/08, 2947/08 y 5680/08 del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, correspondientes a las solicitudes de acceso a la información 0000500070406, 0000500047407, 0000500062407, 0000500062507, 0000500096507, 0000500079308, 0000500010708 y 0000500155908.

En relación al periodo restante, se sugiere a esa Unidad de Enlace dirigir la presente solicitud a la Subsecretaría para América del Norte..."

Por su parte, la **SUBSECRETARÍA PARA AMÉRICA DEL NORTE**, mediante correo electrónico ssan362 de fecha 30 de junio de 2014, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"...

Al respecto, con fundamento en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se agradecerá comunicar al peticionario que tras buscar la documentación requerida en los archivos de esta Subsecretaría, de la Dirección General para América del Norte, de la Dirección General de Protección de Mexicanos en el Exterior y de cada una de las representaciones de México en Canadá, fue posible localizar un total de cinco documentos que buscan satisfacer al requerimiento específico formulado por el peticionario, de conformidad con los criterios de búsqueda por él proporcionados.

Se transmite a esa oficina las versiones públicas de tres documentos que contienen datos personales, de conformidad con el artículo 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG). Adicionalmente, se integra a esta comunicación versión pública de otro documento clasificado como reservado con fundamento en el artículo 13, fracción II, y el numeral vigésimo primero de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la administración pública federal (Lineamientos). Dicho documento contiene, además, información confidencial, en los términos del artículo 18, fracción II, del mismo ordenamiento. Estos documentos podrán ser



Asunto: Se confirma la clasificación de información
CONFIDENCIAL Y RESERVADA
(VERSIÓN PÚBLICA).

entregados al solicitante una vez que se cubra el pago de derechos que correspondió a catorce fojas útiles, de conformidad con el artículo 27 de la LFTAIPG.

Un documento adicional se mantiene totalmente reservado y confidencial de conformidad con los artículos 13, fracción II, 15 y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y el numeral vigésimo de los Lineamientos. La reserva de los documentos a que refiere esta documentación es por un periodo de 12 años, en el entendido de que éste pudiera reducirse al extinguirse o modificarse las causas que dieron origen a la reserva. Derivado de la consulta del peticionario, la Embajada de México en Ottawa estableció contacto con las autoridades canadienses emisoras de los documentos localizados, a fin de conocer el estado que éstos guardan bajo las leyes de acceso a la información de ese país y su opinión sobre la posibilidad de que su contenido sea divulgado. A la fecha no se tiene respuesta que permita tomar una determinación definitiva al respecto.

En ese sentido, con base en el artículo 27 del Reglamento de la LFTAIPG y el numeral octavo de los Lineamientos, se establece que dar a conocer en este momento los documentos solicitados generaría un daño presente, probable y específico a la relación bilateral entre México y Canadá, y minaría el principio de confianza mutua mediante el cual se rige dicha relación. La difusión de los documentos localizados sin contar con la opinión del Gobierno de Canadá provocaría una reacción negativa de dicho gobierno al diálogo que autoridades ambos países sostienen en torno al tratamiento de éste y otros temas. Por último, la difusión del contenido de dichas comunicaciones pudiera generar un impacto negativo en el manejo de documentación que autoridades de ambos países comparten en sus archivos.”

Clasificación de la información solicitada: CONFIDENCIAL, la contenida en los documentos vinculados a la consulta del solicitante, localizados en los archivos de la unidad administrativa consultada.

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información CONFIDENCIAL: Artículo 6, Fracción II, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II, 18, fracción II, 19, 21 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Trigésimo, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

Motivación para la Clasificación de información CONFIDENCIAL: La documentación contiene DATOS PERSONALES que atañen a la vida privada de los titulares de la información solicitada, de conformidad con los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y por otra parte al no contar el solicitante con la autorización expresa y por escrito del titular de la información, se estarían violentando las disposiciones constitucionales y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Clasificación de la información solicitada: RESERVADA.

9
3

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-436

Folio 0000500071014

Asunto: Se confirma la clasificación de información

CONFIDENCIAL Y RESERVADA

(VERSIÓN PÚBLICA).

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información RESERVADA: Artículo 6, Fracción II, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Octavo, y Vigésimo Primero, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

Prueba de daño: De conformidad con lo expresado por la *SUBSECRETARÍA PARA AMÉRICA DEL NORTE*, mediante correo electrónico ssan362 de fecha 30 de junio de 2014, la prueba de daño consiste en lo siguiente:

“...dar a conocer en este momento los documentos solicitados generaría un daño presente, probable y específico a la relación bilateral entre México y Canadá, y minaría el principio de confianza mutua mediante el cual se rige dicha relación. La difusión de los documentos localizados sin contar con la opinión del Gobierno de Canadá provocaría una reacción negativa de dicho gobierno al diálogo que autoridades ambos países sostienen en torno al tratamiento de éste y otros temas. Por último, la difusión del contenido de dichas comunicaciones pudiera generar un impacto negativo en el manejo de documentación que autoridades de ambos países comparten en sus archivos.”

Periodo de reserva: 12 (doce) años.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 8 y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 13, fracción II; 18, fracción II, 29, fracción III y IV, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 57, 70, fracción III, IV, y último párrafo, de su Reglamento; 6.1, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010; Sexto fracción IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Vigésimo Primero, Trigésimo, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información.

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

9
4



Asunto: Se confirma la clasificación de información
CONFIDENCIAL Y RESERVADA
(VERSIÓN PÚBLICA).

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de parte de la información como *CONFIDENCIAL* y parte como *RESERVADA* de conformidad con la respuesta emitida por la *SUBSECRETARÍA PARA AMÉRICA DEL NORTE*, mediante correo electrónico ssan362 de fecha 30 de junio de 2014, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500071014, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados la presente resolución.

TERCERO. Pónganse a disposición in situ del solicitante, los expedientes que para su consulta refiere la *DIRECCIÓN GENERAL DEL ACERVO HISTÓRICO DIPLOMÁTICO*. Asimismo, y previo pago de derechos, póngase a disposición del solicitante la documentación en versión pública proporcionada por la *SUBSECRETARÍA PARA AMÉRICA DEL NORTE*.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

VICENTE GARCÍA ESPARZA

Con fundamento en los artículos 30 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Presidente del Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores

FRANCISCO DE PAULA CASTRO REYNOSO

Con fundamento en los artículos 30 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento

Suplente del Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores

GERMÁN EMMANUEL SALINAS VALDÉS

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores

